

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CARTA CIRCULAR 07 DE 2021 ( Enero 22 )

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

**Referencia: Revelación de los gastos en la Ficha Técnica**

Como es de su conocimiento, la ficha técnica constituye uno de los principales mecanismos de información a los inversionistas de un fondo de inversión colectiva (FIC), conforme a lo establecido en los artículos 3.1.1.9.1 y 3.1.1.9.8 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 3.2. del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (CBJ).

La misma debe ser diligenciada conforme a lo dispuesto en el Anexo 6 del Título VI de la Parte III de la CBJ relativo al Instructivo y Formato de la Ficha Técnica y con ello se busca que cada FIC revele de manera estandarizada su información básica, de tal forma que los inversionistas y el público en general puedan realizar análisis comparativos y tomar sus decisiones informadas de inversión.

En materia de “gastos” de los FIC y su revelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.1.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010, según el cual: *“Sólo podrán imputarse al fondo de inversión colectiva los gastos que sean necesarios para el funcionamiento y gestión del mismo”*. Estos gastos a cargo del FIC, conforme al parágrafo 1° del mismo artículo, deben estar relacionados de manera pormenorizada en el reglamento.

Concordante con lo anterior, el referido instructivo de la CBJ reitera en el numeral 6.17 que los gastos o expensas a cargo del FIC son los necesarios para su correcta administración y gestión, y precisa que estos incluyen la remuneración de la sociedad administradora y del gestor externo o gestor extranjero, en caso de existir. Así mismo, establece que para su cálculo deben tomarse *“los valores registrados en la cuenta 51 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión durante el último año (12 meses corridos), sobre los activos promedio del FIC para el mismo período.”*

Al respecto, atendiendo el contenido y alcance del concepto de “gastos” del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010, los valores del CUIF a tener en cuenta para efectos de la revelación de dicho rubro en la Ficha Técnica deben responder a los necesarios para la administración y gestión del FIC. En tal sentido, conceptos como las desvalorizaciones, atendiendo a que corresponden a los resultados financieros de la gestión de los activos, difieren por su naturaleza de los gastos imputables de la norma en cita.

Dichos conceptos, así como cualquier otro que no se ajuste a la definición que nos ocupa, deben ser discriminados y detallados a través de los otros medios dispuestos para el cabal cumplimiento de los deberes de información y asesoría respecto de los inversionistas del FIC. Lo anterior, a fin de asegurar la suficiencia y transparencia en el suministro de la información tal y como lo dispone el artículo 3.1.1.9.1 del Decreto en mención.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sobre el registro contable y las instrucciones relacionadas con el cálculo del valor de la unidad en el Capítulo XI de la Circular Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995.)

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ALFARO LOZANO**  
Superintendente Delegado Adjunto  
para Mercado de Capitales